

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los nuevos servicios que el Cuerpo de Ingenieros de Minas está obligado ó desempeñar, según su actual reglamento orgánico, exigen que al clasificarse hoy sus distintas Jefaturas para el mejor régimen de las mismas durante el actual año económico, se tengan en cuenta, no solo aquellas circunstancias esencialmente mineras que venían siendo hasta aquí la base principal de tal clasificación, sino también la consistencia y desarrollo industrial y mecánico de cada distrito, á fin de que éstos no carezcan bajo ningún punto de vista del personal y material indispensable al desempeño de todos sus múltiples deberes.

Provincias hay también cuya riqueza minera ya conocida, y cuya favorable situación con respecto á los centros de consumo, aconsejan á la Administración que teniendo más aun en cuenta su porvenir que el presente mismo, les conceda desde luego en tal sentido la mayor importancia á fin de que, dotadas así del personal y material suficiente al mas rápido estudio de su probable desarrollo industrial, no pueda en ningún caso culpase á la acción oficial del retraso con que éste se verifique.

Teniendo, pues, en cuenta tales consideraciones y los datos numéricos de todas clases que arroja respecto á cada provincia la última Estadística oficial del ramo; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que durante el presente año económico, y en conformidad con lo establecido en el art. 11, párrafo tercero del reglamento citado, las 49 Jefaturas ó distritos mineros que comprende la Península, sus islas adyacentes y el territorio nacional de Africa, se subdividan en 12 Jefaturas de primera clase, 14 de segunda clase y 23 de tercera clase.

Segundo. Que las 12 Jefaturas de primera clase lo sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Madrid, Oviedo, Palencia, Sevilla y Vizcaya; las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel y Zaragoza; y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1886.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar puntual cumplimiento con el número actual de Ingenieros que forman el servicio oficial de Minas á cuantos deberes impone al mismo su vigente Reglamento orgánico, es indispensable que la distribución de dicho personal entre sus diversas dependencias se ajuste uniformemente á rigurosas disposiciones que no permitan en ninguna el más pequeño exceso de aquél, si ha de evitarse en otras la falta absoluta del mismo, que sería su inevitable consecuencia.

Teniendo, pues, en cuenta el total de Ingenieros actualmente disponible para constituir las plantillas de las distin-

tas Jefaturas que comprende el Cuadro de servicio ordinario de distritos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que en las Jefaturas de primera clase que según los artículos 17 y 18 del citado Reglamento han de tener dos Ingenieros con el carácter de Jefes, no pueda exceder de otros dos el número de los que desempeñen funciones de subalternos.

Segundo. Que en todas las demás Jefaturas, tanto de segunda como de tercera clase, el servicio se verifique por sólo dos Ingenieros, uno con el carácter de Jefe y con el de subalterno el otro; con la sola excepción de las Jefaturas de segunda clase de Badajoz, Granada y Santander, en cada una de las cuales, por su mayor importancia respecto á todas las demás de igual categoría, se consideran necesarios al servicio dos Ingenieros subalternos que secunden el desempeño de todos sus deberes al Ingeniero Jefe respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si en el orden orgánico ha sido preciso plantear algunas reformas y dedicarse con asiduidad al estudio y preparación de otras en proyecto, reclamadas imperiosamente por el estado del Ejército, por el de su Oficialidad y por el porvenir del presupuesto de la Guerra, en el no menos importante del bienestar de esa misma Oficialidad hay vivas necesidades que no es posible desatender, entre las que figura, revistiendo carácter preferente, la de armonizar los sueldos con las exigencias de la época actual, sobre todo en aquellos empleos que mayor

importancia han adquirido recientemente y resultan menos favorecidos en el transcurso del siglo actual, como sucede con los Tenientes Coronales y los Capitanes de los Cuerpos armados del Ejército activo.

Las profundas transformaciones introducidas en las tácticas de todos los Ejércitos durante los últimos 20 años han aumentado en efecto notablemente la importancia del batallón como elemento de guerra, y elevado la compañía al rango y funciones de unidad de combate, dándole un pie de guerra de 250 combatientes, que le han restituido su antigua significación como fuerza; á la vez que ensanchando la esfera de su acción á un espacio superior al que no há mucho bastaba para un batallón entero.

Análogo incremento ha tenido la importancia de las baterías y escuadrones, y por esto el Capitán de tropas activas, que había perdido gran parte de la superioridad que en posición jerárquica y hasta en sueldo le separaban de sus inferiores, ha vuelto en los últimos años á recobrarla, siendo en los organismos militares actuales una personalidad saliente, de la que se exigen capacidad y funciones muy superiores á las que durante la última centuria había tenido que ejercitar.

Esta mayor importancia en nada ha amenguado sin embargo la del Teniente Coronel, Jefe en las tropas de infantería de una unidad táctica cada vez más interesante, y segundo Jefe en los Cuerpos montados de elementos de guerra, cuya acción y empleo son de reconocida trascendencia.

Y, no obstante, estos dos cargos importantísimos del organismo armado son los que, aun dentro de la general insuficiencia de los sueldos militares, resultan atendidos con dotaciones menos adecuadas á los servicios y necesidades que representan y al prestigio que deben sostener; pues á pesar del enorme encarecimiento de la vida y de la depreciación que ha experimentado la moneda durante los 50 últimos años, los sueldos de esos dos empleos no han

aumentado siquiera en la modesta proporción que los de sus subordinados y la ventaja de recursos de que gozaban respecto á éstos ha disminuído, á la vez que crecían su responsabilidad, la esfera de su acción y la capacidad y condiciones que de ellos es necesario exigir.

Con objeto de remediar este desequilibrio entre la importancia de dichos cargos y los recursos con que cuentan para sostenerla, teniendo en consideración la imposibilidad harto sensible de proceder desde luego á un aumento general de los sueldos militares, porque impondría un gasto de gran cuantía que el Tesoro público no puede por ahora soportar, se ha buscado dentro de los mismos créditos consignados en el presupuesto de la Guerra la manera de atender á ese objeto del mejor modo posible, por medio del señalamiento de una gratificación anual de 600 pesetas á los Tenientes Coroneles que ya no la disfrutaban, y otra de 480 á los Capitanes con destino en los cuerpos armados del Ejército activo de la Península é islas adyacentes, puesto que de concederse á los que mandan compañía, escuadrón ó batería, parece conveniente y equitativo que el beneficio alcance á los demás de la clase que sirven en el mismo batallón ó regimiento y alternan con aquéllos en el expresado mando.

Esta justificada medida ocasionará un mayor gasto de 840.960 pesetas en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto, como se demuestra en el adjunto estado; pero ese aumento puede compensarse con la baja en el mismo artículo y capítulo de 2.235.542 pesetas por vacantes calculadas al 3 y 2 décimos por 100, en vez de la de 1.394.582 que se figura, puesto que esa economía se obtendrá real y efectivamente por consecuencia de la mayor extención que, sin perjudicar al servicio, será posible dar á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del año próximo pasado.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquín Jovellar*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo los Tenientes Coroneles y Capitanes con destino en los Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros del Ejército activo de la Península é islas adyacentes, y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta, disfrutarán sobre sus sueldos una gratificación anual de 600 pesetas los primeros y 480 los segundos, exceptuándose de esta disposición los Tenientes Co-

roneles con mando de batallones sueltos, que ya la tienen señalada.

Art. 2.º Dichas gratificaciones estarán exentas de todo descuento y se abonarán desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre.

Art. 3.º El mayor gasto de 840,960 pesetas que esta concesión ha de producir en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto del ramo, se compensará con las economías que han de obtenerse durante el actual ejercicio en el mismo artículo, á consecuencia de la mayor extención que, sin perjuicio del servicio, habrá de darse á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de la Guerra, *Joaquín Jovellar*.

*Aumento de gasto en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto, que producirá el abono de las gratificaciones propuestas para los Tenientes Coroneles y Capitanes con destino en los Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ejército activo en la Península é islas adyacentes y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta.*

Gratificaciones de mando á Tenientes Coroneles.		Pesetas.
122 del arma de infantería, á 600..		73.200
9 del id. de Ingenieros, á id. . .		5.400
13 del id. de Artillería, á id. . . .		7.800
28 del id. de Caballería, á id. . . .		16.800
<hr/>		
172		103.200
Gratificaciones de Capitanes.		Pesetas.
994 del arma de Infantería, á 480		477.120
187 del id. de Artillería, á id. . . .		89.760
66 del id. de Ingenieros, á id. . . .		31.680
280 del id. de Caballería, á id. . . .		134.400
7 del Ejército de Canarias, á id. . .		3.360
3 de la Milicia de Ceuta, á id. . . .		1.440
<hr/>		
1.537		737.760
<hr/>		
TOTAL GENERAL. . . . .		840.960

Madrid 19 de Agosto de 1886.—*Jovellar*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.396.

ORDEN PÚBLICO

El Alcalde de Santaella participa á este Gobierno que en aquel término se han aparecido cinco cerdos, cuatro con una oreja agujereada y la otra rasgada, y el otro sin señal ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 27 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.397.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Auto-

ridad, procedan á la busca de la caballería de las señas que se expresan, y que sobre las doce del día 26 del actual fué sacado de la Posada de José Girado, del pueblo de Posadas, por uno de los viajeros que allí había, cuyo individuo será puesto á mi disposición caso de ser habido.

Córdoba 28 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

*Señas de la caballería.*—Un caballo entero, de cinco años, pelo tordo oscuro, rayano la marca, en el anca izquierda F. G. y quebrado de patas.

Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Conclusión.)

Sesión del día 10 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO.

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1884.

Ordenar al Ayuntamiento del Viso instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo núm. 4, de dicho pueblo.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Desestimar la instancia producida por el padre del mozo núm. 17, del cupo del Viso, en solicitud de que se exceptúe á éste del servicio activo por haber contraído la excepción de hijo único de padre sexagenario pobre después de su ingreso en Caja.

Declarar vacante el núm. 42, del cupo de Palma del Río, por fallecimiento del mozo que le ocupaba.

Revisión del segundo reemplazo de 1885 y 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo, á los mozos núms. 71 y 118, de Puente Genil, y segundo reemplazo de 1885, y 24, de Villaralto, del reemplazo de 1886, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 46, de Aguilar, del segundo reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlve-

da, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada de la Real orden fecha 26 de Junio último, denegando la instancia de D. Rafael Carrillo y Gutiérrez, en solicitud de que su nieto Juan de Dios Cuenca Romero y Carrillo, quintó por esta capital, y del segundo reemplazo de 1885, incluido en el art. 30 de la vigente Ley de reemplazos, sorteara con los de su reemplazo; y declarando, á la vez que el artículo antes citado no priva á los mozos comprendidos en él de redimir su suerte con arreglo á los artículos 152 y 153.

De otra de 27 de Abril último revocando el fallo de esta Corporación por el que fué declarado soldado definitivo el Francisco Delgado Aljama, del cupo de Montoro y primer reemplazo de 1885.

De otra de 23 de Junio último, confirmando el fallo de esta Corporación, por el que fué declarado soldado definitivo á Andrés Osuna Moreno, mozo por el cupo de Cabra, y primer reemplazo de 1885, y

De otra de 26 de Junio último disponiendo se devuelvan 500 pesetas á Joaquín Díaz Ramírez, mozo por el cupo de Lucena, y reemplazo de 1883, de las 1.500 con que redimió su suerte.

Declarar soldado definitivo, al mozo núm. 20, del cupo de Bujalance, y reemplazo de 1884; excluido temporalmente del servicio activo, por defecto físico, al 28, de Iznájar, del primer reemplazo de 1885, y pendiente de falle definitivo, al 16, de Santaella, del reemplazo de 1886.

Declarar que para resolver la excepción que en concepto de hijo único de padre impedido y pobre, sobrevinida después del acto de clasificación y declaración de soldados, al mozo Joaquín Jurado, de Fernán Núñez, y actual reemplazo, éste debe acudir al Ayuntamiento en la forma que preceptúa el art. 85 de la vigente Ley.

Manifestar al señor Director Subinspector de Sanidad Militar que esta Corporación ha quedado altamente complacida de la conducta observada por los Sres. Oficiales de dicho Cuerpo en las operaciones del reemplazo del corriente año.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 16 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Puente, Serrano Lora, Escribano, Cabrera del Valle; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1888.

Manifestar al Sr. Gobernador militar que no existe contradicción alguna entre lo informado por este Cuerpo en 26 del mes anterior y los hechos que se certifican por el Secretario del mis-

mo en el referido día respecto á la devolución de 1.000 pesetas que solicita el mozo Manuel Vasallo Valenzuela, del cupo de esta capital, y reemplazo de 1883, de las 1.500 que ingresó para redimir su suerte.

Revisión de 1884.

Expedir certificado de libertad, al mozo redimido núm. 34, del cupo de Villanueva de Córdoba.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al mozo núm. 120, del cupo de Montilla.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 12, de Espiel, y 101, de Baena, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 35, de Bujalance, y 9 de Villanueva del Rey.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 17 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron.

Cabrera del Valle, Puente, Escribano, Cortés Velarde, Serrano Lora; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo, al mozo núm. 5, de Fuente Tójar.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Pedir el pase á situación de reclutas disponibles, excedentes de cupo, de los mozos núms. 8 y 9, de Valsequillo, y 15, de Espiel.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 2, de Cañete de las Torres, y 84, de Priego.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 99, de Lucena, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 36, de Villanueva de Córdoba.

Reemplazo de 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 9, de Belalcázar, y 104, de Montilla.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 23 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Puente, Escribano, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 143, de Córdoba.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 17, de Bélmez; exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 66, de Castro del Río; 43, de Aguilar, y 2, de Granjuela, y por defecto físico, al 16, de Santaella.

Ordenar al Ayuntamiento de Aguilar, instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo núm. 35, de dicho pueblo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron.

Puente, Cortés Velarde, Escribano, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Pedir el pase á situación de recluta disponible, excedente de cupo, del mozo núm. 65, de Hinojosa, y expedir certificado de libertad, al mozo redimido núm. 10, de Dos Torres.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 221, de Lucena, y 118, de Puente Genil.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 6, de Encinas Reales.

Devolver informadas al Sr. Gobernador civil las instancias suscritas por los padres de los mozos Miguel del Río Sierra, por el cupo de La Rambla y reemplazo de 1884, y Miguel Redondo Arévalo, del cupo de Espiel y primer reemplazo de 1885, en el sentido de que procede se le devuelvan 1.000 pesetas al primero y 500 al segundo de las cantidades con que cada uno redimió su suerte de activo.

Declarar vacante el núm. 60, de Puente Genil, del reemplazo de 1883, por fallecimiento del mozo que la ocupaba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Escribano, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 23, de Córdoba; pendiente de fallo definitivo, al 18 de Aguilar, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 24 y 30, del Carpio, 9, de Espejo, y 15 y 33, de Adamúz.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 31 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Escribano, Puente, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1884.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Santa Eufemia, por el que se declara prófugo al mozo núm. 4, de dicho cupo.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al mozo núm. 70, del cupo de Córdoba.

Quedar enterada de una Real orden aprobando la redención á metálico hecha por el mozo Ildelfonso Cruz Aranda, del cupo de Rute, y de dicho reemplazo.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 9, de la Carlota, y 19, de Castro del Río, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 102, de Córdoba; 58, de Belalcázar, y 2 de Valenzuela.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.389.

ANUNCIO 2.º

Debiendo procederse por la Administración al arriendo en subasta pública del cortijo denominado *Fernán Muñoz*, situado en el término de Cabra, y procedente de los bienes embargados á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por débitos al Estado, compuesto de 511 fanegas de terreno superficial, parte de él de tierra calma y el resto de monte alto y bajo, contiene los albergues necesarios para su labor, se anuncia que para el día que se señalará, trascurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y en la ciudad de Cabra, bajo la del se-

ñor Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Es tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Sucursal de Depósitos de esta provincia se ha constituido por los licitadores el necesario, consistente en el 10 por 100 de expresada cantidad, y en el pueblo donde radica la finca se consignará el depósito referido en la Administración de Rentas Estancadas del partido, debiendo significar que indicado requisito es indispensable para tomar parte en la licitación.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de las 5.000 pesetas.

3.ª El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate.

4.ª El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados.

5.ª El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.ª El rematante recibirá el cortijo, previo inventario descriptivo de la finca, estado de los árboles y cultivo, y queda en su conveniencia obligado á satisfacer daños y deterioros que á juicio de Peritos nombrados al efecto se notaren al fenecer el contrato.

7.ª El arrendatario no podrá hacer corta alguna de leña sin previa autorización de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

8.ª Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pagos en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este sólo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

9.ª El rematante acepta la obligación de abonar el importe de los barbechos al actual arrendatario, previa tasación pericial de una y otra parte, que, en caso de discordia, decidirá un tercer Perito nombrado por la Administración. De igual modo abonará á quien pudiera corresponder el importe de los frutos pendientes de arbolado.

10. Las obras necesarias que durante el tiempo del arriendo hayan de hacerse en la casa que existe en el cortijo, tendrán efecto previo oportuno expediente de necesidad, y su importe se fijará por los arrendatarios y á descontar del precio del arriendo.

11. Los gastos del expediente de subasta y los de escritura de contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Caso de que se abrieran dos pliegos que contuvieran iguales proposiciones y éstas fueran las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellas, por el medio de pujas á la llana, durante 15 minutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento

de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Córdoba 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Núm. 3.388.

#### ANUNCIO TERCERO

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas verificadas el 27 de Junio próximo pasado y el 22 del actual, para el arriendo por tres años de la casería denominada Portichuelo, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria de la casa de Altamira, término de Baena, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar el Domingo 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho de esta Administración y en el Ayuntamiento expresado.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones consignadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 300, correspondiente al 14 de Junio último, que se hallará de manifiesto en esta referida Administración, hasta el día anterior de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Núm. 3.390.

#### TERCER ANUNCIO

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas verificadas el 27 de Junio próximo pasado y el 22 del actual, para el arriendo por tres años de la hacienda denominada *El Cordobés*, situada en los términos de Benamejí y Palenciana, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar el Domingo 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho de esta Administración y en los Ayuntamientos de las localidades expresadas.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones consignadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 300, correspondiente al 14 de Junio último, que se hallará de manifiesto en esta referida Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

### JUZGADOS

#### Derecha de Córdoba.

Núm. 3.394.

*D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.*

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Cabezas Toro, natural de Aguilar, de esta vecindad, hijo de Juan Antonio y María Angua, casado con Carmen Carmona, de 31 años, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas personales estatura regular, color mo-

reno, ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada y vestido á estilo de esta población, para que se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se siguió por hurto de caballerías y á cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado reo, y si fuere habido, lo podrán á disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á 11 de Agosto de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

#### Fuente Obejuna.

Núm. 3.135.

*Don Manuel Pérez y Damián, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.*

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos á instancia de Francisco de los Santos Tiseira Silva, contra Antonio Gabaldón y Sánchez Milla y Eusebio Navarro y Calcerrada, por cobro de pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### ENCABEZAMIENTO

„En la villa de Fuente Obejuna, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, el señor Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante el Procurador Don Manuel Burón, dirigido por el Letrado Don Epifanio de Castro, en representación de Francisco de los Santos Tiseira y Silva, vecino de Bélmez, y de la otra, y como demandados, Antonio Gabaldón y Sánchez Milla y Eusebio Navarro y Calcerrada, vecinos de Malagón, sobre pago de mil ciento cincuenta pesetas, réditos y costas, y

#### PARTE DISPOSITIVA

„Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados por las expresadas mil ciento cincuenta pesetas de principal, rédito legal del seis por ciento desde el día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro hasta el completo pago, y quinientas pesetas más para atender al pago de las costas causadas y que se causen.

„Y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliéndose además lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de mencionada Ley de Enjuiciamiento civil. Pues así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera Montes.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, inserta están con-

formes con sus originales, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de este partido, y lo firmo en Fuente Obejuna á dieciséis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—José Mosquera.—Manuel Pérez y Damián.

#### Montoro.

Núm. 3.392.

*D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio, por el delito de lesiones contra Domingo Pinar Guijarro, vecino de Pinarejo, y en la pieza separada correspondiente, he mandado anunciar para su venta, por segunda vez, las fincas embargadas al mismo, las que á continuación serán descritas, cuyo remate tendrá lugar en este dicho Juzgado y en el de San Clemente el día 18 de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia ordinaria de los mismos.

#### FINCAS

Una tierra, al sitio llamado de las Canteras, con cabida de siete celemines, puesta de Majuelo; linda: al Sur y Mediodía, con otra de Juan Osa, al Poniente, con Eustaquio Requena, y al Norte, con José Martínez; retasada en 75 pesetas.

Otra en el Obejo, su cabida un celemin; linda: por el Sur y Mediodía, con tierras de D. Pedro Gamero; al Poniente, con las de Julián Martínez, y al Norte, con las de Víctor López; retasada en 37 pesetas 86 céntimos.

Otra viña en la Poza de la Ramona, con 400 vides y 21 olivos; linda: por el Sur, con la viña de Justo Haro; al Mediodía, con tierras de Fermín Requena; á Poniente, con viña de José Pinar, y al Norte, con otra de Toribio Requena; retasada en 150 pesetas.

Otra viña en el Espinillo, con 118 vides y 5 olivos; linda: por el Sur y Mediodía, con Julián Requena; á Poniente y Norte, con Juan Haro; retasada en 78 pesetas 75 céntimos.

Y otra viña en la Boca de la Vega, con 77 vides y 3 olivos; linda: por el Sur, con Agustín López; por Mediodía y Poniente, con Eugenio Redondo, y al Norte, con Eliseo López; retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Todas las dichas fincas radican en el término municipal de dicho Pinarejo, y se sacan á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su aprecio.

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para su remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que

sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesta en la dicha Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y 4.ª Los rematantes abonarán el importe de los derechos á la Hacienda y de la inscripción que tiene que hacerse á nombre del Domingo Pinar en el Registro de la Propiedad, cuyo importe de todo se le pasará en cuenta del valor del remate.

Dado en Montoro á 25 de Agosto de 1886.—Diego Lorente y Rodríguez.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

#### Posadas.

Núm. 3.386.

*D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre con chaqueta blanca, pantalón oscuro, sombrero negro, que el 25 del actual se encontraba cazando en los terrenos del Ruedo, término de Hornachuelos, y se dirigía al prado del mismo nombre; con objeto de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo por incendio en la dehesa de Hurraque y otros predios, término de citada villa de Hornachuelos.

Dado en Posadas á 24 de Agosto de 1886.—Juan José de Rueda.—El Actuario, José Sánchez de Toro.

#### Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El Innes próximo, 30 de los corrientes, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta pública de las alhajas procedentes de los empeños hechos en la Sueursal 1.ª en el mes de Octubre de 1885, y que con arreglo á los Estatutos han de venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 27 de Agosto de 1886.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

### ANUNCIO

#### INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.